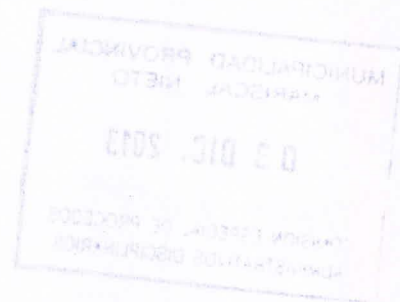




Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **01317**-2013-A/MPMN

Moquegua, **02 DIC. 2013**

VISTO:

El Informe Final Nro., **023-2013-CEPAD/MPMN**, de fecha 28 de noviembre del 2013, evacuado por la **Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua**, que contiene el caso denominado **"IRREGULARIDADES EN LA FICHA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA URBANIZACIÓN SANTA FORTUNATA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO" – OBRAS CON AMPLIACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS EN EL AÑO 2008.**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nro. 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del título IV, y en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo Nro.005-90-PCM, en consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro., 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: Legalidad, Continuación de infracciones, Causalidad, Presunción de licitud y *Non Bis in id Idem*.

Que, fluye del expediente administrativo que el titular del pliego, **MGR. ALBERTO COAYLA VILCA**, tomó conocimiento el día **04 DE MAYO DEL 2012** del Informe N° **833-2012-GAJ/GM/MPMN (Expediente Administrativo N° 12414-2012)** elaborado por el ex Gerente de Asesoría Jurídica, donde se informa que en la **"FICHA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA URBANIZACIÓN SANTA FORTUNATA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO"** se ha cometido negligencia en el ejercicio de las funciones, en vista que no han tomado en cuenta la Directiva N° 005-2011-GM/MPMN en el ítem 5.10, concordante con lo establecido en el artículo 28 numeral d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y R.C. N° 195-88-CG/18-07-88 Normas para la ejecución de Obras por Administración Directa.

Que, del análisis del expediente se ha logrado determinar que la referida obra se inició el 20 de Setiembre del 2010, sustentado con la Resolución de Alcaldía N° 00554-2010-A/MUNIMOQ, del 12 de Agosto del 2010, culminando la obra el 13 de junio del 2011, sustentado con la Resolución de Alcaldía N° 00454-2011-A/MUNIMOQ, de fecha 21 de Julio del 2011. Asimismo se observa inacción por parte de los ex residentes de obra, ex inspectores de obra y de los ex funcionarios que estuvieron a cargo de la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Obras Publicas y Jefes de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes no iniciaron acciones a fin de sancionar al proveedor de emulsión asfáltica catiónica de ruptura lenta **"Consortio DANTON E.I.R.L."**, por incumplir los plazos de entrega establecidos en el Contrato de Servicios, advirtiéndose también que la emulsión que entregó no correspondía a la calidad del bien contratado, ya que según informes en



el expediente administrativo, queda demostrado que los cilindros son de mala calidad y esto se reflejó en la colocación del mortero SLURRY SEAL, en las calles San Salvador y Puerto Rico de la Urbanización Santa Fortunata, que al pasarles un desarmador esta se disgrega o se desmoronan fácilmente, motivo que ha conllevado, que los vecinos del sector levanten su voz y su descontento generalizado.

Se puede advertir que **desde el día en que el titular del pliego tomó conocimiento** de la comisión de la falta disciplinaria (**04 DE MAYO DEL 2012**) hasta la actualidad, ya ha transcurrido más de un año. Siendo necesario precisar que con fecha 07 de Mayo del 2012, mediante Memorando N° 136-2012-A-MPMN, el titular del pliego, **MGR. ALBERTO COAYLA VILCA**, remitió el expediente administrativo N° 12414-2012, que contiene la denuncia de los hechos a folios 163, al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD); asimismo desde el 07 de Mayo del 2012 hasta el 04 de Mayo del 2013, estuvieron presidiendo la CEPAD: Arq. Manuel Chávez Catacora, por el periodo Marzo del 2012 al 20 de Diciembre del 2012; Arq. Gina Valdivia Vélez, por el período 21 de Diciembre del 2012 al 06 de Mayo del 2013, conforme la Resolución de Alcaldía N° 01328-2012-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 0164-2013-A/MPMN.

Conforme se desprende del Informe Legal Nro. 282-2012-SERVIR/GG-OAJ del 22 de marzo de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que ha precisado que la prescripción se aplica de oficio, sin perjuicio del pedido de parte, bastando la verificación del vencimiento de los plazos pertinentes.

De la misma forma, Tribunal Constitucional, en las Sentencias recaídas en los Expedientes Nro., 418-99-AA/TC, fundamento 2; Nro. 4449-2004-AA/TC fundamento 4; etc., así como el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR en sus Resoluciones Nro. 1298-2011-SERVIR/TSC Primera Sala del 22-022011, fundamentos 17 y 18; N° 2764-2010-SERVIR-TSC- Primera Sala del 14-12-2010, fundamentos 16 al 18; N° 550- 2010-SERVIR/TSC-Primera Sala del 10-08-2010, fundamento 20; en las que se advierte que una vez transcurrido el plazo del año, no se puede legalmente sancionar a los comprendidos en el proceso administrativo disciplinario.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley Nro., 27444, Decreto Legislativo Nro. 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del D.S., Nro., 005-90-PCM, Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas para el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PRESCRITA** la acción para sancionar a Ing. **OMAR FRANCISCO CASTRO ZEBALLOS**, en su condición de Ex Gerente de Infraestructura Pública; Ing. **RENE HERADIO FLORES PAURO**, en su condición de Ex Gerente de Infraestructura Pública; Arq. **RAUL BARREDA ÑAUPA**, en su condición de Ex Sub Gerente de Obras Públicas; Ing. **JAIME ALBERTO APAZA BARRIONUEVO**, en su condición de Ex Sub Gerente de Obras Públicas; Ing. **RENE ZAPANA BARRIENTOS**, en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Supervisión y liquidación de Obras; y, Arq. **JOB VIDAL URIBE CECENARRO**, en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTICULO SEGUNDO: **REMITASE** los actuados al Órgano de Control Institucional de la entidad, para que proceda al deslinde de las responsabilidades derivadas, de quienes permitieron la prescripción de la acción disciplinaria indicada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.


ARTICULO CUARTO: **DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.: Archivo
Alcaldía
Sec. General
OCI
CEPAD



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE